

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la revaluación de los registros de venta de los reguladores fisiológicos de uso agrícola emitidos por el ICA y se dictan otras disposiciones”

elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas¹ (los agentes bioquímicos¹ y los agentes microbianos)”.

Que, en tal sentido, a partir de la expedición de la Decisión 804 de 2015, y de acuerdo con la definición previamente trascrita, los reguladores fisiológicos fueron incluidos dentro del concepto de Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA).

Que, el artículo cuarto (4) del Decreto 502 del 5 de marzo de 2003, faculta plenamente a la Autoridad Nacional Competente, es decir, al Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, para expedir las resoluciones mediante las cuales se establezcan los requisitos y procedimientos para el registro y control de plaguicidas químicos y coadyuvantes de uso agrícola, basándose en los principios de gradualidad, especificidad y aplicabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión. Igualmente debe establecer los requisitos de registro de fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores y distribuidores.

Que, Colombia hace parte de la Comunidad Andina de Naciones y que de acuerdo a la Ley 457 de 1998 se ratificó el protocolo modificadorio del acuerdo de Cartagena, por lo tanto, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

Que, en ese orden, el ICA como Autoridad Nacional Competente para expedir resoluciones para el proceso de control de plaguicidas químicos de uso agrícola, realizará el proceso de revaluación de los reguladores fisiológicos registrados ante la entidad, buscando la protección y ejerciendo el control técnico sobre los insumos agrícolas con miras a evitar daños en la sanidad vegetal y la producción agrícola nacional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el procedimiento para la revaluación de los registros de venta de los reguladores fisiológicos de uso agrícola emitidos por el ICA antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución y dictar otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la revaluación de los registros de venta de los reguladores fisiológicos de uso agrícola emitidos por el ICA y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o Jurídicas titulares de registros de venta de reguladores fisiológicos otorgados por el ICA antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, así como a los titulares de registros de fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de reguladores fisiológicos de uso agrícola.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se utilizarán las siguientes definiciones:

3.1 Dossier técnico completo: Conjunto de requisitos técnicos y documentales que soportarán el registro de un producto, comprendido principalmente por el dictamen técnico ambiental, dictamen técnico toxicológico e informes finales de evaluación agronómica y demás requisitos establecidos por la ANC en la presente resolución.

3.2 Plaguicida Químico de uso Agrícola: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas 1 (los agentes bioquímicos y los agentes microbianos).

3.3 Registro de venta de regulador fisiológico: Es aquel que fue expedido por fuera de los parámetros técnicos establecidos en la Decisión Andina 804 de 2015 y el Manual Técnico Andino, resolución 2075 de 2019.

3.1 Regulador De Crecimiento De Plantas (RCP): Agente químico diferente de los nutrientes, que fomenta, inhibe o modifica los procesos de crecimiento y desarrollo de las plantas de alguna u otra forma cualquier proceso fisiológico vegetal.

3.2 Revaluación: Proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, a solicitud del interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la revaluación de los registros de venta de los reguladores fisiológicos de uso agrícola emitidos por el ICA y se dictan otras disposiciones”

que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión 436, modificada por la Decisión 804 de la CAN. Este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas pos registro.

ARTÍCULO 4.- CRITERIOS DE LA REVALUACIÓN. Los titulares de los registros de venta de los reguladores fisiológicos de uso agrícola objeto de la presente resolución, deberán cumplir con los siguientes criterios para adelantar el proceso para la revaluación:

4.1 Agronómico: Todos los reguladores fisiológicos con registro de venta que no cuenten con pruebas de eficacia desarrolladas bajo los lineamientos del Manual Técnico Andino (Resoluciones CAN 630 de 2002 o 2075 de 2019).

4.2 Salud:

4.2.1 Todos los reguladores fisiológicos de uso agrícola que no cuenten con Dictamen Técnico Toxicológico.

4.2.2 Todos los reguladores fisiológicos de uso agrícola que cuenten con Concepto Toxicológico.

4.3 Ambiental: Todos los reguladores fisiológicos de uso agrícola que no cuenten con Dictamen Técnico Ambiental emitido bajo los lineamientos de la Resolución 1442 de 2008 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO 1. Sera Facultativo de los titulares de registro determinar las condiciones de uso (cultivos, dosis, frecuencias, modo de aplicación, etc.), para la ejecución de las pruebas de eficacia agronómica de los productos sometidos a revaluación.

PARÁGRAFO 2. Todos los ensayos de eficacia agronómica deberán ser conducidos bajo lo establecido en el Manual Técnico Andino resolución CAN 2075 de 2019 o demás disposiciones técnicas que el ICA determine para tal fin.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA LA REVALUACIÓN. El proceso de revaluación de los registros de venta de los reguladores fisiológicos se adelantará a través del aplicativo que el Instituto disponga para tal fin, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Resolución ICA 1580 de 2022 o aquella que le modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 6.- PLAZO PARA LA SOLICITUD DE REVALUACIÓN. Los titulares de los registros de venta de los reguladores fisiológicos objeto de revaluación, deberán presentar la solicitud de revaluación de sus productos ante el ICA a más tardar el 30 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la revaluación de los registros de venta de los reguladores fisiológicos de uso agrícola emitidos por el ICA y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 1. Los titulares de registro deberán tener en cuenta los plazos de los procedimientos administrativos establecidos por cada autoridad para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental y Dictamen Técnico Toxicológico.

PARÁGRAFO 2. Para los titulares de registro que no cumplan con el plazo y requisitos acá establecidos, el ICA procederá a la cancelación del registro mediante acto administrativo debidamente motivado, en los términos referidos en el artículo 7 de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- CONSECUENCIA DEL PROCESO DE REVALUACION. El ICA en su calidad de ANC realizará una relación del riesgo beneficio y como resultado del mismo:

- 7.1** Se otorgará el registro cuando cumpla satisfactoriamente con los requisitos del artículo 5 de la presente resolución.
- 7.2** Una vez se termine el plazo otorgado para la revaluación se cancelará en un término de Treinta (30) días, el registro de venta que no cumpla con los plazos y requisitos establecidos en la presente Resolución.
- 7.3** Se cancelará el registro de venta en un término de Treinta (30) días contados a partir de la solicitud voluntaria del titular de registro.

PARÁGRAFO. Para los registros que sean cancelados por no superar el proceso de revaluación o por solicitud voluntaria del titular, se concederá un plazo único e improrrogable de 180 días para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización.

ARTÍCULO 8.- ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS DE ACTIVIDAD. Las empresas que cuenten con registro para las actividades de fabricación, formulación, envase, distribución, importación y/o exportación de reguladores fisiológicos de uso agrícola otorgados por el ICA, deberán actualizarse a las actividades descritas en el artículo 4 de la Resolución ICA 1580 de 2022, sobre plaguicidas químicos de uso agrícola.

Para la citada actualización los titulares de registro deberán ingresar al aplicativo que el Instituto disponga para tal fin, diligenciar el formulario único de información y adjuntar copia del acto administrativo mediante el cual se le otorgo el registro inicial; para lo cual se tendrá en cuenta el plazo establecido en el artículo 35 de la Resolución ICA 1580 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Diligenciado el formulario único de información y adjuntada la documentación correspondiente, el ICA emitirá de manera automática el registro de acuerdo con el tipo de

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la revaluación de los registros de venta de los reguladores fisiológicos de uso agrícola emitidos por el ICA y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga la Resolución ICA 826 de 2022 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General